HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL
CLAUSULADO

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE SEGURO**
ENTIDAD CONTRATANTE	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDMI**
NIT	**901.933.432-0**
CONTRATISTA	**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**
NIT / CC	**890.903.407-9**
NÚMERO DEL CONTRATO	**059 DEL 07 DE ABRIL DE 2026**
NÚMERO DEL PROCESO	**HUSJDMI-CD-SEG-061-2026**

Entre las partes a saber, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**, con **NIT. 901933432-0**, representado por **SARA LUCIA RIVEROS BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.536.600 expedida en Ibagué, en calidad de Secretaria General de conformidad con la resolución número 003 del 12 de septiembre de 2025 delegada para la ordenación del gasto mediante la Resolución número 018 del 24 de noviembre de 2025 "Por la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual, así como el ejercicio de otras funciones en la Secretaria(o) General, Jefe de Oficina Jurídica y el Director(a) de Prestación de Servicios de Salud del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil", quien se denominará por sus sigla HUSJDMI, por una parte y por la otra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** con **NIT 890.903.407-9**, representada legalmente por **CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.862.622 de Bogotá D.C.,** quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato celebrado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II:

CLÁUSULA PRIMERA: DISPOSICIONES PARTICULARES: Las disposiciones de cada contrato se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato que se aprueba electrónicamente en plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA."CONTRATAR LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE AMPARE AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – FFDS DE BOGOTÁ, D.C. (NO. CO1.PCCNTR.9246736), CON OCASIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la expedición de la póliza objeto del presente contrato será de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

La póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual** tendrá una vigencia de **un (1) año**, contado a partir de la fecha de su expedición, conforme a las condiciones identificadas en el proceso de cotización adelantado con el sector asegurador, en el cual se evidenció que este tipo de pólizas, cuando se contratan de manera independiente o bajo modalidad monolínea, se expiden usualmente por periodos anuales.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **Contrato de Comodato No. CO1.PCCNTR.9246736**, celebrado con el **Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS de Bogotá, D.C.**, tenga una vigencia de **cinco (5) años**, razón por la cual la Entidad deberá garantizar la continuidad de la cobertura durante todo el término del contrato, bien sea mediante la renovación de la póliza o mediante su incorporación al **programa de seguros institucional**.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.179.353) M/CTE IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de este contrato incluye todos los costos y gastos directos e indirectos para su ejecución y se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el Contratista, al igual que los descuentos de Ley, impuesto o cualquier otro tributo, tasa que se genere por la prestación de este

servicio. El hospital no reconocerá, ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será pagado por el HUSJDMI de la siguiente manera: UN (01) PAGO correspondiente al valor total de la prima de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.179.353), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

El desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:

No. CDP	Identificación presupuestal:	Concepto:
65	Gast-B - Gast B-05-01-02-007-001-03-5-03	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil

CLÁUSULA SÉPTIMA. CUENTA BANCARIA:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE PRODUCTO
BANCOLOMBIA	Cuenta corriente	00390340740

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, que su representante legal no se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la

materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE EL/LA CONTRATISTA: en desarrollo del contrato, tendrá las siguientes obligaciones. Prohibiciones y derechos:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Expedir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme a las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, por un valor asegurado equivalente a doscientos (200) SMLMV, con vigencia inicial de un (1) año contado a partir de su expedición.
2. Garantizar que la póliza ampare los perjuicios causados a terceros derivados de las actividades de rehabilitación, intervención, administración y puesta en operación de los inmuebles destinado a la prestación de servicios de salud.
3. Incluir en la póliza las coberturas mínimas exigidas por la entidad, sin modificar, restringir o excluir las condiciones técnicas establecidas en el estudio previo.
4. Entregar la póliza debidamente expedida, firmada y con sus condiciones generales y particulares, dentro del plazo establecido por la entidad.
5. Mantener vigente la cobertura durante todo el término contractual.
6. Atender oportunamente los avisos de siniestro que presente la entidad y adelantar el trámite correspondiente dentro de los términos previstos en la Ley.
7. Reconocer y pagar las indemnizaciones a que haya lugar, conforme a las condiciones de la póliza y dentro de los plazos legales.
8. Designar un canal formal de atención para la gestión de siniestros y requerimientos contractuales.
9. Informar oportunamente cualquier modificación normativa o condición que afecte la ejecución del contrato.

10. Cumplir con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Entregar el informe correspondiente y requerido por el supervisor del contrato.
2. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
4. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por HUSJDMI.
6. Guardar la debida confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL/LA CONTRATISTA** durante la prestación del servicio.
7. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por **EL/LA CONTRATISTA (**afiliándose en todo caso a una sola ARL**)**, y la cotización se realizará en su totalidad por parte de **EL/LA CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST

1.Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL/LA CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.

2.Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.

3.Poner a disposición de **EL/LA CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.

4.Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido, dentro de los plazos y con las condiciones pactadas.

5.Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

EL/LA CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos del contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita por el HOSPITAL**.** Lo anterior en caso en que aplique la constitución de la garantía única.
2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las adiciones y prórrogas se acordarán previamente entre las partes y se tramitarán bajo los términos y condiciones del SECOP II.
4. **EL/LA CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prórrogas que se celebren.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL:

1. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL/LA CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.

2. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA.

3. Poner a disposición de EL/LA CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.

4. Pagar al CONTRATISTA el valor de los honorarios, de acuerdo con lo establecido, dentro de los plazos y con las condiciones pactadas.

5. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados**.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de **DANIELA LEÓN VILLA** en calidad de **SUBDIRECTORA DE RECURSOS FÍSICOS** del HUSJDMI o quien haga sus veces o la persona a quien ella designe. Es preciso señalar que el supervisor inicial, es decir, el que quedó establecido en los estudios previos, puede reasumir su calidad, cuando por cualquier circunstancia quien fue delegado no pueda fungir como tal (ausencias, situaciones administrativas, etc).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Para la cesión del contrato el cesionario deberá cumplir los requisitos de idoneidad y experiencia establecido en los estudios y documentos previos que dieron origen al contrato, para lo cual el supervisor del contrato dejará constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato EL/LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a HUSJDMI por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al EL HUSJDMI, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL/LA CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y el HUSJDMI, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL/LA CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del HUSJDMI. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del HUSJDMI podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, sin perjuicio de las consecuencias por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL/LA CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, el HUSJDMI podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL/LA CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL/LA CONTRATISTA, éste pagará al HUSJDMI a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el quince por ciento (15%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL HUSJDMI adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL HUSJDMI sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86

de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. EL/LA CONTRATISTA autoriza para que EL HUSJDMI haga efectivo el valor de la cláusula penal descontando de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, en caso en que aplique, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el contrato y se aplicarán en virtud del artículo 25 del decreto 1959 de 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PREVIA E INFORMADA DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DEL CONTRATISTA: EL/LA CONTRATISTA autoriza previa y expresamente el tratamiento de sus datos y la verificación de la documentación que ha sido aportada por éste(a).

PARÁGRAFO: EL/LA CONTRATISTA con la aprobación por SECOP II del contrato certifica que ha sido informado(a) previamente del procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley No. 1581 de 2012 y que acepta previamente que EL HUSJDMI efectúe las consultas que considere pertinentes en cualquier momento, incluso, después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) la transacción, b) la conciliación, y c) la amigable composición. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el HUSJDMI en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al HUSJDMI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FIRMA DEL CONTRATO: La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios y contraseñas asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución o entrega de bienes y servicios del contrato será el establecido en el estudio previo. Sin perjuicio del lugar de entrega, para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aprobación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, y en el caso que aplicare la aprobación de las pólizas de garantía.

NOTA: La autenticación del secop II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica de conformidad con el artículo 4 y 7 del decreto 2364 de 2012 y la ley 527 de 1999.

Proyectó:	María Paula Robayo León- Abogada contratista- Subdireccion de Recursos Fisicos.	
Revisó:	Daniela León Villa - Subdirectora de Recursos Físicos HUSJDMI- Supervisora.	
Aprobó:	Sara Lucia Riveros Bonilla - Secretaria general HUSJDMI - Ordenadora del Gasto.	